## Comisión de Fomento de 28 DE JULIO



Chacra Nº 338 - Ruta Provincial Nº 7 - C.P.: U9107 XAD

Tel-Fax.: 0280-5038797 - Horario de atención: Lunes a Viernes de 07:00 a 13:00

VISTO:

★ 01 DIC 2023 ★

El Proyecto de Ordenanza tratado y sancionado por el Honorable Concejo Deliberante el pasado día 29 de noviembre del 2023, según Acta Nº 1012/2023.

Y teniendo en cuenta las facultades legales que son propias del Departamento Ejecutivo Municipal, corresponde la promulgación de dicha norma legal;

### **POR ELLO:**

### LA INTENDENTE MUNICIPAL DE 28 DE JULIO:

## RESUELVE:

Artículo 1º.- Téngase por Ordenanza Nº 24/2023.-

Artículo 2°.- Regístrese, Comuníquese al Concejo Deliberante, Publíquese y Cumplido Archívese.-



Adriana Alicia Aguero INTENDENTE Comision de Fomento 28 de Julio



# Honorable Concejo Deliberante

## Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"AÑO DE CONMEMORACIÓN DEL 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

#### VISTO:

La Ley XVI N°46 (antes Ley N° 3098) de Corporaciones Municipales, Ordenanza N° 02/2009: Código Fiscal, Ordenanza N° 06/2005; Y

#### **CONSIDERANDO:**

Que La Ley XVI N°46 (antes N° 3098) y sus modificatorias establecen como potestad de los Municipios imponer tributos en el ámbito de su jurisdicción;

Que corresponde definir los conceptos básicos del tributo que es competencia de esta Comisión de Fomento;

Que corresponde reglamentar el IMPUESTO AUTOMOTOR para el año 2024;

Que por acuerdo de Municipios se aplicará para el ejercicio 2024 la tabla aprobada por Resolución 70/2023 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal de fecha 15 de Noviembre de 2023;

Que por Resolución N°65/2021 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal se aprobó el nuevo Código Fiscal en la sección relacionada con el Impuesto Automotor;

Que es necesario dictar el instrumento legal correspondiente.

### POR ELLO:

# EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE 28 DE JULIO en uso de sus facultades legales sanciona la siguiente:

#### **ORDENANZA**

Artículo 1°.- Por todo vehículo automotor, moto vehículo y utilitario, en adelante vehículos, radicados en jurisdicción de la Municipalidad, se aplicará anualmente un impuesto de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente y en la Ordenanza Tributaria Anual.

Se considerará radicado en la Municipalidad todo vehículo inscripto en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios que funciona para la jurisdicción de la Municipalidad.

Todo vehículo proveniente de extraña jurisdicción provincial tributará en el Municipio donde se produzca su inscripción municipal.

Para los vehículos cuyo titular registral se domicilie en una jurisdicción de la Provincia del Chubut que no cuente con Registros habilitados, el poder tributario corresponderá a la jurisdicción del domicilio del titular registral.

Para los vehículos que se encuentren bajo el régimen de leasing, el domicilio de radicación tributaria a todos los efectos será el correspondiente al domicilio del tomador del leasing, o el que se declare como lugar de uso ante la DNRPA, según lo detallado en los formularios correspondientes. Sera obligación del tomador, ante la omisión de la DNRPA, realizar la inscripción tributaria en la Jurisdicción Municipal competente, así como también declarar toda otra modificación que se refiera al vehículo, suministrando la documentación que la respalde.

Los titulares o responsables de los vehículos que registren su guarda habitual inscripta ante la DNRPA en la jurisdicción municipal, se encuentran obligados a realizar la inscripción ante el fisco municipal y proceder al pago del tributo que se establece en la presente, así como a informar toda otra situación que afecte al dominio. La inscripción y pago de tributos en una jurisdicción diferente a la declarada como guarda habitual según la inscripción ante la DNRPA no libera al titular y/o responsable de la obligación establecida anteriormente.

ORDENANZA Nº24/2023



Concejal



## Honorable Concejo Deliberante

## Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"AÑO DE CONMEMORACIÓN DEL 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

A los efectos del Impuesto Automotor son considerados:

- a) Vehículos utilitarios, los que en el listado de Valuación que elabora la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA) en el campo "Tipo" contengan alguna de siguientes denominaciones:
- Camión y similar,
- Chasis con y sin cabina,
- Transporte de pasajeros, Minibús y similar,
- Tractor de Carretera y tractor con y sin cabina,
- Furgones y furgonetas,
- Utilitarios,
- Sin especificación, que corresponda a alguno de los tipos mencionados.

Además se consideran utilitarios:

- Acoplados,
- Carrocerías,
- Semirremolques y similares,
- Carretones,
- Autoportantes, Motorhome, casillas rodantes y similares,
- Maquinarias especiales y similares.

Las pick up se consideran utilitarios cuando el contribuyente tiene inscripción en Ingresos Brutos.

- b) Moto vehículos, aquellos que en el campo "Tipo" del listado de valuación que elabora la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA), incluyan algunas de las siguientes denominaciones:
- Ciclomotor
- Cuatriciclo
- Cuatriciclo c/ disp.
- Cuatriciclo c/disp. eng.
- Motocicleta
- Scooter
- Triciclo
- Triciclo de carga
- Sin especificación, que corresponda a alguno de los tipos mencionados.
- c) Vehículos Automotores, los que no se encuentren incluidos en los incisos anteriores.-

Artículo 2°.- ESTABLEZCASE que se considera "Flota" cuando exista un mínimo de 5 (cinco) vehículos, de cualquier tipo, inscriptos a nombre del mismo titular, siempre y cuando éste se encuentre inscripto en el Impuesto sobre los





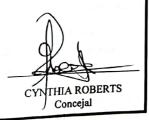




LUIS A. EVANS Concejal









# Honorable Concejo Deliberante

## Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"AÑO DE CONMEMORACIÓN DEL 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

Ingresos Brutos, no registre deudas de Impuesto Automotor pendiente y que durante el ejercicio fiscal su pago sea realizado en término.-

Artículo 3°.- Los propietarios o responsables de los vehículos comprendidos en la presente Ordenanza deberán inscribirlos en los plazos y condiciones que establezca el Municipio en el registro que al efecto llevará el mismo.-

Artículo 4°.- Para los vehículos cero kilómetro, el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de la inscripción inicial en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, debiendo abonarse los anticipos y/o cuotas que venzan con posterioridad a dicha fecha y la proporción del anticipo y/o cuota vencida en el mes de inscripción. A tal efecto el Municipio deberá adecuar la o las liquidaciones a fin que el impuesto anual resulte proporcional al tiempo transcurrido desde la fecha de inscripción en el Registro.-

Artículo 5°.- Por los vehículos que se solicite el alta por cambio de radicación en la Municipalidad, en el período fiscal en curso, deberá abonarse el gravamen a partir del mes en que se produzca el cambio de radicación.

El impuesto pagado en el lugar de procedencia hasta la finalización del período fiscal en curso, liberará al contribuyente del pago del gravamen por los meses posteriores a la fecha del cambio de radicación, debiendo para ello presentar ante la dependencia municipal el Certificado de Libre Deuda y Baja extendido por la jurisdicción de procedencia para la acreditación de los pagos efectuados.

Lo establecido anteriormente será de aplicación exclusivamente en el caso en que la jurisdicción de radicación anterior pertenezca a la Provincia del Chubut.-

Artículo 6°.- No se procederá a dar de baja en este Municipio a vehículos que no realicen previamente el trámite pertinente ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios y que no se hallen libres de deuda de este gravamen, infracciones, multas y accesorios a la fecha de la solicitud.

Por los vehículos que se solicite la baja por cambio de radicación en el período fiscal en curso, deberá abonarse el gravamen hasta el período mensual en que se efectúa la misma.-

Artículo 7°.- En los casos que las bajas se produzcan por Robo, Hurto o Siniestro con destrucción total se percibirá el gravamen correspondiente hasta la fecha que conste en la denuncia policial o judicial, una vez otorgada la baja en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.

Si en el caso de robo o hurto se recuperase la unidad con posterioridad a la baja, el propietario o responsable estará obligado a solicitar su reinscripción y el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de recupero, determinada por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, debiendo abonarse los anticipos y/o cuotas en igual forma a la establecida en el artículo cuarto.

En caso de baja definitiva del vehículo por Desarme, Destrucción, Desgaste, Envejecimiento o Desguace, se percibirá el gravamen hasta la fecha de baja establecida por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.-

## **BASE IMPONIBLE**

Artículo 8°.- La base imponible de los vehículos definidos en el artículo 1° estará dada por la valuación establecida en acuerdo de Municipios aprobada mediante Resolución N° 67/2022 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal de fecha 13 de Octubre de 2022.

PATRICIA RODRÍGUEZ
Concejal

ALEXIS RICHARDS
Concejal

PATRICIA BRAGA RAMOS

LUIS A EVANS

Concejal

LUIS A. EVANS Concejal

LORENA EVANS Concejal

Ant DONA

ROCIO PÉREZ CALDORA Concejal

CYNTHIA ROBERTS
Concejal





# Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"Año de Conmemoración del 40° Aniversario de la Restauración Democrática"

Los vehículos que no tengan valuación asignada al momento del nacimiento de la obligación fiscal, tributarán el impuesto sobre el valor que fije el Poder Ejecutivo Municipal. Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal para resolver sobre los casos de determinación dudosa o evidentemente errónea que pudieran presentarse.

Los vehículos cero kilómetro tributarán en base al valor final de la factura de compra, incluidos los impuestos, o la valuación provista por el Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, el que resulte mayor.

Los vehículos denominados "camión tanque" y "camión jaula" y aquellos utilizados de manera que sus secciones se complementen recíprocamente constituyendo una unidad de las denominadas "semi-remolques", se clasificarán como dos vehículos separados.-

## CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

<u>Artículo 9°.-</u> Son contribuyentes los propietarios, titulares registrales, de vehículos sujetos al impuesto, como así también los denunciados en los términos de los apartados a y b siguientes.

Son responsables solidarios del pago del impuesto:

- a) Los poseedores o tenedores de los vehículos sujetos al impuesto.
- b) Los vendedores o consignatarios de vehículos cero kilómetro o usados. Antes de la entrega de las unidades, los vendedores o consignatarios deberán entregar a los compradores el comprobante de pago del Impuesto establecido en este Título y el Certificado de Libre Deuda extendido por el Municipio. Dicha documentación no exime a los vendedores o consignatarios de responsabilidad, los mismos serán responsables hasta tanto se efectúe la transferencia o bien se presente la Denuncia de Venta en los términos del artículo 9. En ambos casos deberá efectuarse previamente dicho trámite ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios pertinente.-

Artículo 10°.- Los titulares de dominio podrán limitar su responsabilidad tributaria mediante Denuncia Impositiva de Venta formulada ante el Departamento Ejecutivo Municipal, la que tendrá efectos a partir de la fecha de su presentación. Serán requisitos para efectuar dicha denuncia no registrar, a la fecha de la misma, deudas referidas al gravamen y sus accesorios, haber formulado Denuncia de Venta ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, identificar fehacientemente -con carácter de declaración jurada- al adquirente y acompañar la documentación que a estos efectos determine el Poder Ejecutivo Municipal.

La falsedad de la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior y/o de los documentos que se acompañen, inhibirá la limitación de responsabilidad tributaria.

En caso de error imputable al denunciante que imposibilite la notificación al nuevo responsable, la Denuncia Impositiva de Venta no tendrá efectos mientras que aquél no sea salvado.-

### **EXENCIONES**

Artículo 11° .- Están exentos del pago del Impuesto:

- a) Los vehículos propiedad de la Municipalidad y sus dependencias.
- b) Los vehículos automotores cuyo modelo, de acuerdo al título de propiedad, exceda los 20 (veinte) años de antigüedad podrán, a juicio de cada municipio, estar exentos.

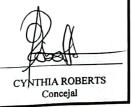


PATRICIA BRAGA RAMOS
Concejal











PATRICIA RODRÍGUEZ Concejal

> ALEXIS RICHARDS Conceial

PATRICIS BOSON

PATRICIA BRAGA RAMOS

Concejal

# Honorable Concejo Deliberante

# Comisión de Fomento de 28 DE JULIO

PROVINCIA DEL CHUBUT

"AÑO DE CONMEMORACIÓN DEL 40° ANIVERSARIO DE LA RESTAURACIÓN DEMOCRÁTICA"

- c) Los vehículos históricos inscriptos en el padrón Municipal.
- d) Los vehículos pertenecientes a las Iglesias y demás cultos oficialmente reconocidos.
- e) Los vehículos de propiedad de Asociaciones de Bomberos Voluntarios.
- f) Los vehículos de propiedad de los Estados extranjeros acreditados ante el gobierno de la Nación.
- g) Los vehículos de propiedad de personas con las discapacidades que determine la Municipalidad, o de sus familiares hasta el 1º grado de consanguinidad, siempre que la discapacidad se acredite con certificado y que sea aprobada a satisfacción de la Municipalidad. La exención alcanzará a un solo vehículo por beneficiario y se mantendrá mientras subsistan las condiciones precedentes.
- h) Podrán establecerse otras exenciones particulares por Ordenanza Municipal, siempre y cuando se respeten los principios de Armonización Tributaria.-

#### **COBRO DEL IMPUESTO**

Artículo 13° .- Para el cobro del impuesto reglamentado en la presente ordenanza se emitirá un recibo, siendo el fiel respaldo del pago del impuesto automotor A los efectos del presente artículo se utilizar el sistema informático vigente en el Municipio.-

Artículo 14°.- La presente Ordenanza se encuentra complementada con las demás Ordenanzas que establecen disposiciones generales a todo tributo establecido por la Comisión de Fomento de 28 de Julio.-

Artículo 15° .- Establecer una bonificación sobre la alícuota del 50% para los vehículos detallados en los incisos b) y c) del art. 1 (excepto pick ups y similares), cuyas especificaciones originales de fábrica incluyan las características de híbridos, eléctricos o a celda de combustible (hidrógeno).-

Artículo 16° .- Deróguese toda ordenanza o artículo que se contraponga con la presente.-

Artículo 17º: Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y cumplido archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Comisión de Fomento de 28 de Julio, el día 29 de Noviembre del año 2023, SEGÚN ACTA Nº 1012/2023.-

LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 12°.- A tal efecto la Comisión de Fomento de 28 de Julio utilizará para la liquidación del regulado impuesto un sistema computarizado, diseñado a los efectos del cobro del tributo.-

LUIS A. EVANS

Concejal

ORENA EVANS Concejal

ROCIO PÉREZ CALDORA Concejal

> THIA ROBERTS Conceial

HONORABLE CONCEJO **DELIBERANTE** 28 De Julio

Cjal. ALEXIS RICHARDS

Cjal. PATRICIA RODRIGUEZ

Secretario Legislativo

Presidente